
Establecen disposiciones sobre el régimen excepcional para bienes no fiscalizados

Lima - Legal flash

Septiembre de 2023



El 19 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley No. 31874, mediante la cual se modifica el Decreto Legislativo No. 1126, con la finalidad de otorgar facultades a SUNAT en el marco del régimen especial para el control de bienes no fiscalizados.



Consideraciones previas

Mediante el Decreto Legislativo No. 1126 (“Ley de IQBF”) se establecieron medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Mediante Ley No. 31124, se incorporó a la Ley de IQBF el artículo 37-A, el cual regula la creación de regímenes excepcionales de control y fiscalización para bienes no fiscalizados, pero que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

A través de la Ley No. 31874, se modifica el artículo 37-A de la Ley de IQBF con la finalidad de otorgar facultades a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT para controlar y fiscalizar los bienes no fiscalizados sujetos al régimen excepcional previsto en el mencionado artículo.

Adicionalmente, la referida norma dispone que bajo Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la SUNAT, se aprobará la lista de los bienes no fiscalizados, las zonas geográficas, las actividades desarrolladas con dichos bienes y la tabla de infracciones y sanciones correspondientes al régimen excepcional.

Disposiciones relevantes

Facultades otorgadas a la SUNAT

En relación con el régimen excepcional, estas son las acciones que se le atribuyen a la SUNAT:

- La intervención a los medios de transporte desde o hacia las zonas geográficas sujetas al régimen excepcional para el control de bienes no fiscalizados.
- La verificación de los bienes no fiscalizados, para lo cual deberá convocar a la Policía Nacional del Perú.
- La inspección en establecimientos ubicados en las zonas sujetas al régimen de control y fiscalización de bienes no fiscalizados en los que se verifique el uso de estos, para lo cual deberá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.
- La incautación de los bienes no fiscalizados, así como, el internamiento de los medios de transporte que los trasladan. En caso la SUNAT presuma la comisión de delito sobre las actividades desarrolladas con los bienes no fiscalizados y los medios de transporte que los trasladan, deberá comunicarlo a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público.



Potestad sancionadora de SUNAT

La potestad sancionadora ante el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 37-A del Decreto Legislativo No. 1126 estará a cargo de la SUNAT. Esta comprende la aplicación de infracciones y sanciones correspondientes al régimen excepcional de bienes no fiscalizados.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Ina Drago

+5622 889 9900

ina.drago@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

